

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.— Art. 1.º del Código civil.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial

S. M. el REY DON ALFONSO XIII (q. D. g.), S. M. la REINA DOÑA VICTORIA Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 53.)

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El barrio de San Miguel de Pedroso, del Ayuntamiento de Puras de Villafranca, solicita su segregación de éste para ser agregado al Ayuntamiento de Belorado, ambos de la provincia de Burgos, fundándose para ello en la realidad de la vida común, colindancia de sus casas y en el disfrute compartido de los bienes municipales, gracias a la munificencia de Belorado, del que solo está separado por un arroyo cuya anchura en los puntos de mayor extensión apenas alcanza dos metros, conviviendo unos y otros habitantes como vecinos de hecho que son, mientras que de Puras de Villafranca, su matriz municipal, están completamente aislados por la gran distancia que media, hasta el extremo de imposibilitar los aprovechamientos comunes, originando una unión puramente formal, con el gravamen de las relaciones contributivas y sin la reciprocidad de beneficio alguno.

La solicitud del barrio de San Miguel de Pedroso mereció la aprobación de Belorado y la repulsa de Puras de Villafranca, por entender que de llevarse a efecto la alteración pretendida se aminoraría la solvencia de su Municipio, aunque reco-

noce no existen deudas ni déficit en sus propuestas que pudieran dificultarlo.

La disconformidad del Ayuntamiento de Puras de Villafranca origina la intervención del Ministerio de la Gobernación a fin de aprobar el trámite legal y de proponer la resolución definitiva que corresponda a las Cortes, en virtud del artículo 22 del Estatuto municipal; pero en suspenso la actividad legislativa del Estado por el Real decreto de 15 de septiembre de 1923, que disolvió el Congreso de los Diputados y la parte electiva del Senado, estamos en el caso, Señor, de suplirla con una fórmula legal capaz de surtir sus efectos.

Por ello y por las facultades que le confirió el Real decreto de 15 de septiembre de 1923 de proponer a V. M. Reales decretos que tengan carácter de ley, el Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto-ley.

Madrid 14 de febrero de 1925.— SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba la segregación del barrio de San Miguel de Pedroso, del Ayuntamiento de Puras de Villafranca, y su agregación al Ayuntamiento de Belorado.

Dado en Palacio a catorce de febrero de mil novecientos veinticinco.—ALFONSO—El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(De la *Gaceta* núm. 49.)

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Vista la consulta formulada directamente ante este Ministerio por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esa capital, referente al régimen que ha de seguirse en las votaciones de la Agrupación de Municipios del partido judicial, creada para el pago de las atenciones de la Administración de justicia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento sobre términos y población municipal.

Resultando que, según expresa la Alcaldía, acordada la cuota contributiva de cada Municipio, lo mismo sobre la base de la población que sobre de la cuantía a que asciendan sus respectivos presupuestos, siempre resultará que el Ayuntamiento de San Sebastián contribuirá al sostenimiento de las atenciones carcelarias con más del 50 por 100 de su importe total, y por consiguiente, si las votaciones se hacen con sujeción a la cuantía de las obligaciones contributivas, el voto de dicho Ayuntamiento anulará las de todos los demás Municipios agrupados; y, por el contrario, si las votaciones se hicieran por representantes, se podría dar el caso de que el voto de la representación de la capital, a pesar de contribuir ésta con más del 50 por 100, quedase anulado si los restantes Ayuntamientos se pusieran de acuerdo, estima la Alcaldía que las votaciones hechas en una u otra forma son poco equitativas y anómalas, y por ello formula la oportuna consulta, solicitando que se acuerde un régimen justo, racional e iguala-

torio para realizar las indicadas votaciones, ya que ni en el Estatuto ni en el correspondiente Reglamento se señalan las normas a que las mismas han de ajustarse.

Considerando que son dignas de tenerse en cuenta las alegaciones que formula la Alcaldía para llegar a la conclusión de que el resultando de las votaciones sería poco equitativo, tanto si se efectuasen exclusivamente con arreglo al voto único representativo como si se hicieran con sujeción a la cuantía de las obligaciones contributivas de cada Municipio agrupado, y que por consiguiente es atendible la petición de que se dicte una disposición que de un modo justo y razonable resuelva la cuestión de que se trata:

Considerando respecto al voto representativo, o sea al que corresponde a cada uno de los Ayuntamientos agrupados, que debe reconocerse por igual para todos los Municipios, puesto que lo mismo el que sea el cabeza del partido judicial, que el que por su escaso vecindario, u otras causas, se considere como el de menos importancia, dentro de la agrupación, todos ellos son entidades igualmente autonómicas, que se han agregado para determinados fines en cumplimiento de un precepto legal, y por consiguiente, como tales entidades deben poseer las mismas facultades:

Considerando que si bien por lo expuesto no cabe prescindir del voto representativo, que ha de ser único e igual para cada Ayuntamiento, es indudable que debe también reconocerse que la opinión de un Municipio que, como ocurre con el consultante, contribuye él sólo

con más del 50 por 100 al sostenimiento de las atenciones carcelarias del partido, ha de tener, en los acuerdos que la agrupación adopte, una fuerza mayor que la del que sólo contribuya con un dos o un medio por ciento a dicho sostenimiento, y que para que esa mayor fuerza sea efectiva en las votaciones se hace preciso que a la vez que el voto representativo se otorgue a cada Municipio otro proporcional que dependerá de la cuantía con que contribuyan al sostenimiento de las cargas de Justicia, de tal manera que el Ayuntamiento que contribuya, por ejemplo, con un 74,70 por 100, como sucede con el de San Sebastián, tendrá por este voto la fuerza de siete enteros y 47 centésimas y por el representativo un entero, de donde resultará que sus decisiones en las votaciones tendrá la fuerza de ocho votos con 47 centésimas, mientras que el Ayuntamiento que sólo contribuya con un 0'50 por 100 únicamente tendrá una fuerza de un voto con cinco centésimas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver, con carácter general, lo siguiente:

Para todas las votaciones que hayan de realizar las Agrupaciones de Municipios de los partidos judiciales, creadas por virtud de lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento sobre términos y población municipal, para el sostenimiento de la Administración de Justicia, se concede a cada uno de los Ayuntamientos agrupados dos clases de votos: uno, representativo, que será único e igual para todos, y otro que dependerá del tanto por ciento de la cantidad con que contribuya cada Municipio al expresado sostenimiento y estará representado por una décima parte del referido tanto por ciento, y por cuyo voto tendrá cada Ayuntamiento una fuerza votante igual a la cifra que resulte de esa décima, decidiéndose las votaciones por lo que, al sumar el total del conjunto de votos, resulte mayoría.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de febrero de 1925.—El Subsecretario encargado del despacho, Martínez Anido.—Señor Gobernador civil de la provincia de Guipúzcoa.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con la Real orden de la Presidencia de 26 de enero próximo

pasado, ha tenido a bien disponer que con el carácter de urgencia se convoque a concurso para su siguiente provisión en propiedad de las plazas reseñadas a continuación y desempeñadas actualmente con nombramiento de libre iniciativa ministerial.

Una de Arquitecto de la Dirección general de Comunicaciones, con el haber anual de 8.000 pesetas.

Una de Arquitecto conservador del Palacio de Comunicaciones de esta Corte, con el de 6.000 pesetas.

Una de Ingeniero mecánico de la misma Dirección general, con el de 7.000 pesetas.

Dos plazas de Delineantes de la Dirección general, a las órdenes del Arquitecto e Ingeniero mecánico de la misma, con la dotación anual respectiva de 3.500 pesetas.

Una de Delineante de la Conservación del Palacio de Comunicaciones, de esta Corte, con el haber anual de 2.500 pesetas.

Dos de Médicos del Cuerpo de Correos, con destino en la Administración provincial, con el haber anual de 3.000 pesetas cada una.

Dos de Médicos del Cuerpo de Correos, con destino en la Administración provincial, con el haber anual de 3.000 pesetas cada una.

Dos de Médicos de la Cartería de la Administración del Correo central, con el haber anual de 3.000 pesetas cada una.

Una de Médico de la Cartería de la Administración principal de Barcelona, con el haber anual de 3.000 pesetas.

Se considerarán como méritos preferentes de los solicitantes los servicios prestados a la Administración pública dentro del ramo de Correos.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de febrero de 1925.—El Subsecretario encargado del despacho, Martínez Anido.—Señor Director general de Comunicaciones.

(De la Gaceta núm. 47.)

INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARÍA

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha, se ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, la Cátedra de Paleografía, de la Universidad de Valladolid, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 6.º del Real decreto de 8 de abril de 1910:

1.ª Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el artículo 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargo público.

3.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

4.ª Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de la tesis doctoral, pero entendiéndose que el opositor que obtuviese la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico, cuyas condiciones habrán de acreditarse antes de terminar el plazo de la convocatoria.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento de 8 de abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de abril de 1910, con las modificaciones establecidas por el Real decreto de 18 de mayo de 1923.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 22 de enero de 1925.—El Subsecretario, Leániz.

Se halla vacante en la Universidad de Salamanca, la Cátedra de Fisiología humana, dotada con el

sueldo anual de 5.000 pesetas la cual ha de proveerse por oposición entre Auxiliares, según lo dispuesto en el Real decreto de 15 de julio de 1921 y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de abril de 1910, con las modificaciones establecidas por el Real decreto de 18 de mayo de 1923.

Para ser admitido a la oposición se requiere estar comprendido en el Real decreto citado; condición que habrá de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, por conducto de los Jefes de los Establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid, 22 de enero de 1925.—El Subsecretario, Leániz.

(De la Gaceta núm 33)

ELECCIONES DE COMPROMISARIOS PARA SENADORES

Lista de los señores con derecho a la elección de Compromisarios para Senadores, para el corriente año, formada con arreglo a lo prevenido en el artículo 35 de la Ley de 8 de febrero de 1877.

Cebrecos.

Concejales.

- D. Cristóbal Ciruelos Sainz.
- D. Lázaro Arroyo Cob.
- D. Victoriano del Pozo Briones.
- D. Máximo Fernández Ciruelos.
- D. Romualdo Barbadiño Pozo.
- D. Felipe Arroyo Ciruelos.

Contribuyentes.

- D. Máximo Porras, que satisface de contribución 94'44 pesetas.

D. Celedonio Barbadillo, 41'10.
 D. Idefonso Ciruelos, 32'98.
 D. Silverio Arauzo, 31'93.
 D. Blas Pineda, 31'10.
 D. Remigio del Pozo, 27'52.
 D. Paulino Arroyo, 24'90.
 D. Narciso Barbero, 24'01.
 D. Ignacio Merino, 22'85.
 D. Ciriaco Cob, 20'59.
 D. Anselmo Pinedo, 19'46.
 D. Patricio Cob, 18'62.
 D. Valentín Ciruelos, 16'72.
 D. José Cob, 16'06.
 D. Teodoro González, 14'98.
 D. Gabriel Cob, 14'52.
 D. Moisés del Alamo, 14'14.
 D. Anselmo Arroyo, 13'90.
 D. Vicente Arroyo, 13'80.
 D. Aquilino Ciruelos, 13'04.
 D. Hipólito Pineda, 12'07.
 D. Joaquín Pineda, 11'14.
 D. Eusebio Cob, 11'08.
 D. Santiago Briones, 9'81.

Quintanilla de la Mata.

Concejales.

D. Dativo de Haro de Haro García.
 D. Justo Santillán Quintanilla.
 D. Miguel Orozco García.
 D. Paulino García García.
 D. Tomás Angulo Arribas.
 D. Valentín Santidrián García.

Contribuyentes.

D. Sabiniano Rodríguez, que satisface de contribución 168'71 pesetas.
 D. Cleto García, 147'68.
 D. Marceliano García, 139'38.
 D. Antonio García, 104'20.
 D. Casimiro Rodríguez, 84'65.
 D. Angel Andrés, 82'65.
 D. Daniel Santillán, 78'18.
 D. Maurilio Andrés, 73'64.
 D. Pedro García, 62'44.
 D. Francisco de Haro, 61'53.
 D. Celedonio Angulo, 61'10.
 D. Benigno Delgado, 58'21.
 D. Lorenzo Angulo, 57'93.
 D. Vicente Casado, 48'93.
 D. Manuel Memolar, 46'87.
 D. Paulino Rodríguez, 46'22.
 D. Luis Quintanilla, 46.
 D. Jacinto Labrador, 45'25.
 D. Juan Labrador, 45'19.
 D. Adolfo Rodríguez, 43'20.
 D. Emilio Mena, 42'95.
 D. Constantino Páramo, 42'75.
 D. Victorino García, 40'97.
 D. Feliciano Rodríguez, 40'28.

Quintanapalla.

Concejales.

D. José Arnáiz Núñez.
 D. Agustín López López.
 D. Bienvenido Torrientes Arrien.
 D. Bernardo Martínez Mena.
 D. Gregorio Torrientes Sáiz.
 D. Julio Palacios Colina.

Contribuyentes.

D. Severiano Arnáiz, que satisface de contribución 161'05 pesetas.
 D. Cándido Quintana, 151'24.
 D. Víctor Torrientes, 150'80.
 D. Pedro Sáiz, 127'91.
 D. Simeón Ruiz, 127'49.
 D. León Pérez, 119'12.
 D. Casiano Pérez, 109'92.
 D. Pablo Sáiz, 96'22.

D. León Lozano, 92'03.
 D. Justo Torrientes, 86'42.
 D. Sergio Robledo, 81'05.
 D. Ruperto Lozano, 86'76.
 D. Julián Palacios, 80'33.
 D. Domingo Ibasa, 80'21.
 D. Saturnino Quintana, 79'01.
 D. Clemente Barrio, 79'04.
 D. Román Palacios, 77'14.
 D. Leandro Sanz, 76'45.
 D. Manuel Marijuán, 76'28.
 D. Amancio Medrano, 264'42.
 D. Isaias Anunguir, 106'43.
 D. Valentín García, 133'43.

TESORERIA-CONTADURIA DE HACIENDA

En expediente que se instruye para declarar responsable al Ayuntamiento y Junta pericial de Canicosa, de la cantidad de 137'13 pesetas por contribución y recargos, correspondientes al año 1922-23, se acordó ponerlo de manifiesto por término de quince días, para que durante él puedan examinarlo los interesados y alegar y probar lo que tengan por conveniente.

Lo que, además de la correspondiente comunicación dirigida a la Alcaldía en esta fecha, se hace público a los efectos de lo prevenido en el artículo 38 del Reglamento de Procedimientos de 29 de julio de 1924.

Igual notificación se hace por el mismo concepto a los Ayuntamientos siguientes:

Neila, por la suma de 18'28 pesetas.

Palacios de la Sierra, 219'01.
 Quintanar de la Sierra, 182'06, por el año 1921-22.

El mismo, 139'96, por el año de 1922-23.

Burgos 18 de febrero de 1925.—
 El Tesorero Contador, M. Montero.

SECCION PROVINCIAL DE POSITOS

Circular.

Practicada por esta Jefatura una detenida liquidación del capital movilizado de los Pósitos de esta provincia, y comprobadas con los libros de contabilidad de esta Sección las operaciones consignadas en los partes mensuales remitidos por los Alcaldes y Presidentes de las Juntas administrativas, resulta que a cada uno de los expresados Establecimientos les corresponde satisfacer por contingente del año de 1924, la cantidad que se indica en la siguiente relación, en armonía con lo dispuesto en la regla 3.ª de la circular de 22 de marzo de 1907.

Los citados señores deben verificar el ingreso en esta Sección, en el plazo de diez días, así como también pueden presentar durante el mismo, las reclamaciones que crean oportunas, para en su vista, resolver lo que sea procedente.

Burgos 19 de febrero de 1925.—
 El Jefe de la Sección, José Martínez

Relación que se cita.

Albillos, debe satisfacer 55 pesetas.
 Altable, 00.
 Amaya, 55.
 Anguix, 60.
 Añastro, 55.
 Arandilla, 9'90.
 Arauzo de Salce, 21'85.
 Arauzo de Torre, 14.
 Arenillas de Muñó, 67.
 Arenillas de Riopisuerga, 78.
 Arenillas de Villadiago, 72'25.
 Arroyal, 97.
 Arroyo de Muñó, 55.
 Ayuelas, 17'40.
 Barrios de Colina, 53.
 Belorado, 207.
 Barlangas de Roa, 58.
 Boocos, 55.
 Boada de Roa, 20'25.
 Boada de Villadiago, 21'15.
 Bozoo, 21'40.
 Brazacorta, 21.
 Briviesca, 85.
 Bugedo, 29'20.
 Buniel, 71.
 Cabañes del Esgueva, 11'90.
 Caleruega, 15.
 Campillo de Aranda, 150.
 Cañizar de Amaya, 57.
 Carcedo de Burgos, 38.
 Cardeñajimeno, 58'25.
 Castellanos de Castro, 50.
 Castildelgado, 17'10.
 Castrillo de la Vega, 40.
 Castrillo de Solarana, 66.
 Castrogeriz, 195.
 Celada de la Torre, 61'40.
 Celada del Camino, 66'70.
 Céspedes, 00.
 Cidoncha, 147'50.
 Cilleruelo de abajo, 62'80.
 Citoros del Páramo, 59'50.
 Cocolina, 53'50.
 Coruña del Conde, 9'40.
 Cueva-Cardiell, 64'70.
 Cuevas de Amaya, 24'50.
 Estépar, 45'40.
 Fresno de Riotirón, 44.
 Fuentecón, 87.
 Fuentecésped, 30'50.
 Grijalba, 64.
 Gumiel de Hizán, 385.
 Gumiel del Mercado, 94.
 Guzmán, 115'50.
 Hontangas, 41'60.
 Hontomin, 18'90.
 Hormaza, 90.
 Hornillos del Camino, 57'50.
 Hoyales de Roa, 61'50.
 Humada, 5'60.
 La Aguilera, 84.
 La Molina de Ubierna, 51'80.
 La Puebla de Arganzon, 00.
 La Sequera de Haza, 49.
 Las Quintanillas, 35'20.
 Las Rebolladas, 27'25.
 Lodoso, 61.
 Mahamud, 137.
 Mambrilla de Castrojón, 84.
 Mansilla de Burgos, 19'90.
 Marmellar de abajo, 59.
 Masa, 00.
 Mazuela, 103'50.
 Mazuelo de Muñó, 58.
 Medinilla de la Dehesa, 59'90.
 Miranda de Ebro, 00.

Monasterio de Rodilla, 153'50.
 Montañana, 6'70.
 Montorio, 00.
 Moriana, 19'70.
 Nava de Roa, 61'30.
 Nebreda, 44.
 Olmedillo de Roa, 43.
 Olmillos de Sasamón, 137.
 Orón, 17'30.
 Padilla de abajo, 63.
 Padilla de arriba, 103.
 Pampliega, 74.
 Palacios de Benaver, 62.
 Palacios de Riopisuerga, 28'60.
 Palazuelos de Muñó, 53'50.
 Páramo del Arroyo, 00.
 Pedrosa de Duero, 68.
 Pedrosa del Páramo, 86.
 Pedrosa de Muñó, 55'70.
 Piérnigas, 19'50.
 Presencio, 82.
 Puras de Villafranca, 6'15.
 Quintanabureba, 62'50.
 Quintana del Pidío, 93.
 Quintana de los Prados, 57.
 Quintanadueñas, 64'50.
 Quintanamavirgo, 42'20.
 Quintanaortuño, 13'10.
 Quintanilla-Riopico, 109'80.
 Quintanilla-Vivar, 55.
 Rabé de las Calzadas, 65.
 Rebolledo Traspaña, 28'40.
 Redcoilla del Campo, 10'50.
 Robredo-Temiño, 00.
 Royuela de Riofranco, 108.
 Rublacedo de arriba, 35'20.
 Salas de Bureba, 12.
 Salazar de Amaya, 80.
 San Adrián de Juarros, 00.
 San Martín de Rubiales, 55.
 San Medel, 62'40.
 San Miguel de Pedroso, 12'25.
 Santa Gadea del Cid, 41'50.
 Santa María Tajadura, 53'65.
 Sargentos de la Lora, 00.
 Sordillos, 46.
 Sotillo de la Ribera, 89.
 Sotopalacios 29'40.
 Sotoveillos 60'50.
 Sotragero, 132.
 Suzana, 16'75.
 Tablada de Villadiago, 54'10.
 Talamillo Tezo, 17'80.
 Tapia de Villadiago, 59'50.
 Tardajos, 89.
 Terradillos de Esgueva, 22'40.
 Torresandino, 101.
 Tortóles del Esgueva, 87.
 Valcavado de Roa, 29.
 Valdezate, 33.
 Villadiago, 285.
 Villacousa de Roa, 27'60.
 Villafuella, 9.
 Villagutiérrez, 63.
 Villahoz, 167.
 Villalba de Duero, 23'20.
 Villalbos, 21'45.
 Villamayor de Treviño, 42'90.
 Villanueva de Odra, 28.
 Villanueva Rio Ubierna, 69'20.
 Villarmentero, 20'90.
 Villarmero, 58'90.
 Villasiado, 59'70.
 Villasilos, 84.
 Villatuelda, 21.
 Villavedón, 65.
 Villaverde del Monte, 81'50.
 Villaverde-Mogina, 207.

Villaverde-Peñahorada, 18'55.
Villaveta, 60'50.
Villavieja de Muñó, 40.
Villovela de Esgueva, 83.
Vivar del Cid, 52'70.
Vizcainos, 00.
Vizmallo, 24'80.
Zael, 54.
Zezuar, 38.

Providencias judiciales

Aranda de Duero.

D. Honorato de Simón y Ubierna, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Hago saber: Que en los autos ejecutivos seguidos en este Juzgado por el Procurador D. Arcadio Martín, en nombre de la Sociedad Mercantil «Redondo Hermanos», domiciliada en esta villa, contra D. Mariano Minguito Gabriel (hoy en ignorado paradero), sobre pago de 15.000 pesetas, se sacan a pública subasta la finca siguiente con los efectos que dentro de ella existen y que a continuación se describen:

Un edificio sito en esta villa, en la calle de San Francisco, número 31, que mide 29 metros de frente, por 49 de largo, dentro del cual existe una casita para vivienda del mecánico, un local destinado a garage con sus correspondientes jaulas; otro local destinado a taller con mesquinaria para reparaciones y otro con destino a depósito de aceites y gasolinas. Todo ello linda por la derecha entrando, calle titulada de Mansilla, izquierda de D. Mariano Minguito, espalda de Pablo Martín y frente la carretera de Madrid a Francia.

Un terno mecánico, de dos metros entre puntos.

Una taladradora mecánica a transmisión para taladrar hasta 40 milímetros.

Un motor de gasolina Z de tres caballos.

Una transmisión a poleas para el movimiento de los aparatos descritos.

Un aparato porta-muelas con dos piedras esmeril.

Cuyos bienes han sido embargados como de la propiedad del deudor D. Mariano Minguito y se venden para pagar a la Sociedad referida «Redondo Hermanos» la cantidad de 15000 pesetas y las costas, debiendo celebrarse su remate el día 12 del próximo mes de marzo a las doce, en sala audiencia de este Juzgado, sito en la Plaza Mayor.

Lo que se hace público para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio y sin que se consigne previamente el 10 por 100 del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, y que los títulos de propiedad de la finca objeto del remate, estarán de manifiesto en la Secretaría

para que puedan examinarlos los que deseen interesarse en la subasta, teniendo que conformarse con ellos sin derecho a exigir ningunos otros.

Dado en Aranda de Duero a 17 de febrero de 1925.—Honorato de Simón.—Ángel Alenxo.

Lerma.

D. Rafael Delgado Iribarren, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Por el presente edicto, hago saber: Que en el juicio ejecutivo seguido en este Juzgado en la vía de apremio, a instancia del Procurador D. Lusinio Merino, en nombre de D. Tomás Sáiz Tamayo, vecino de Presencio, contra D. Máximo Ruiz García, de la misma vecindad, sobre pago de pesetas, le fueron embargadas las fincas siguientes, todas radicadas en jurisdicción de indicado Presencio.

Rústicas.

Una tierra al pago de los Rosales, de 49 áreas y 30 centiáreas, de tercera, linda N. Eusebio Madrán, S. Fernando Carcedo, E. Narciso Ortega y O. Eusebio Madrán, tasada en 100 pesetas.

Otra a la Calleja, de 64 y 39, de tercera, surca N. Pedro Ruiz, S. Pedro Cantero, E. linde y O. Luisa Martínez, en 75.

Otra al Royal, de 64 y 39, de tercera, linda N. Rufino del Río, sur Carmen Cecilia, E. linde y O. Luisa Martínez, en 100.

Otra al mismo término, de 96 y 59, de tercera, surca N. Benjamin Pérez, S. José Merino, E. Cipriano Moreno y O. José Moliner, en 125.

Otra al mismo término, de 16 y nueve, de tercera, surca N. Casimiro Torres, S. Vicente García, E. Julio Porres y O. Domingo Ortega, en 15.

Otra a Tras la Sierra, de 193 y 17, de tercera, linda N. Venancio Miguel, S. camino, E. Antonio Ruiz y O. camino, en 200.

Otra a Sangorrola, de 64 y 39, de tercera, linda N. Bonifacio Martínez, S. E. y O. arroyos, en 75.

Otra a Carreburgos, de tercera, de 123 y 78, surca N. con otra de Fernando Carcedo, S. Balbino Leiva, E. el mismo y O. Eladio Valdivielso, en 150.

Otra en San Miguel, de 96 y 59, de tercera, surca N. y S. caminos, E. Matías Ortega y O. camino, en 100.

Otra al Cárcavo, de 96 y 59, linda N. Servando Sedano, S. Manuel Franco, E. carrera y O. Fernando Carcedo, de tercera, en 150.

Otra en Las Estadillas, de 96 y 59, de tercera, linda N. Vicente García, S. y E. Fernando Carcedo y O. carrera, en 100.

Otra en Cobo del Río, de 96 y 59, de tercera, linda N. otra de Cayo García, S. Pedro Ortega, E. Carrasoso y O. arroyo, en 100.

Otra a Cabrera, de 193 y 17, de

tercera, linda N. Ruperto Gutiérrez-S. y E. Casimiro Porres y O. arroyo, en 75.

Otra al Agnaral, de 96 y 59, de tercera, linda N. cañal, S. herederos de Jesús Miguel, E. Casimiro Porres y O. Eladio Valdivielso, en 75.

Otra al Rodrajo, de 128 y 78, de tercera, linda N. y S. Fernando Carcedo, E. y O. río de Cogollos, en 200.

Otra a Serna, de 96 y 59, de tercera, linda N. José Marín, S. se ignora, E. José Marín y O. arroyo, en 200.

Otra a San Martín, de 193 y 17, de tercera, linda N. otra de Fernando Carcedo, S. camino, E. Vicente Sáiz y O. Crisanto Méndez, en 275.

Otra a la Ermita, de 96 y 59, de tercera, linda N. río, S. camino, este Cayo García y O. Fernando Carcedo, en 150.

Otra a Perreos, de 96 y 59, de tercera, linda N. Fernando Carcedo, S. E. y O. arroyo, en 175.

Otra a Carrehonda, de 96 y 59, de tercera, linda N. río Cogollos, sur Fernando Carcedo, E. José Marín y O. camino, en 150.

Otra en Fuente el Romo, de 64 y 39, de tercera, linda N. Fabriciano Temiño, S. y E. arroyo y O. Tomás Sáiz, en 125.

Otra en Carrehonda, de 64 y 39, de tercera, linda N. camino, S. Isidro Ortega y E. y O. arroyo, en 150.

Una viña en Solaparte, de obrero y medio, linda N. Tomás Díaz, sur otra de Fernando Carcedo, E. Simeón Albillos y O. carrera, en 50.

Otra a la Suerte, de 20, de tercera calidad, linda N. Alfredo Rengel, S. Fernando Carcedo, E. Simeón Albillos y O. Fernando Carcedo, en 75.

Una era de pan-trillar, con su caseta, en San Roque, de 64 áreas y 39 centiáreas, surca N. camino, sur Román Barrio y E. y O. José Marín, en 500.

Urbana.

La mitad de una casa, en la calle de la Villa, sin número, que linda derecha entrando calleja, al sur trojes de Eutimio Díaz, espalda o travesera herederos de Teófilo Ortega y portada dicha calle, tasada en 500 pesetas.

Cuyas fincas se anuncian a la venta en pública subasta, la cual tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Presencio, el 9 de marzo próximo y hora de las once, debiendo los que se presenten como licitadores hacer exhibición de su cédula personal y consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación, cuyas dos terceras partes será la postura mínima admisible, debiendo tenerse en cuenta que no existen títulos de propiedad de los inmuebles, siendo de cuenta del comprador los gastos de escritura que haya de otorgarse, y que este

Juzgado se reserva aprobar la subasta que resultare más ventajosa.

Dado en Lerma a 7 de febrero de 1925.—Rafael Delgado Iribarren.—Per su mandado, Vicente Rochar.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Fuentesecén.

Habiendo sido incluidos en el alistamiento para el reemplazo actual, formado por este Ayuntamiento, los mozos que se dicen a continuación, e ignorándose su paradero, se les cita por el presente para que el día 1.º del próximo marzo y hora de las ocho de la mañana, acudan a la clasificación y declaración de soldados que tendrá lugar en el salón de sesiones de esta casa consistorial, pues de lo contrario les parará el perjuicio a que haya lugar.

Julio Arrabal Diego, hijo de Andrés Rufino y Juliana.

Fuentesecén 16 de febrero de 1925. —El Alcalde, Corbiniano del Olmo.

Igual citación hace el Alcalde de Fresno de Rodilla, respecto del mozo David Temiño Ruiz, hijo de Galo y Gregoria.

El de Melgar de Fernamental respecto del mozo Mariano Guillermo Herráez Prieto, hijo de Quintín y Caledonia.

El de San Martín de Rubiales, respecto de los mozos Ezequiel Benavente Medina, hijo de Domingo y Demetria, Antonio Sanz Peñaranda, de Julián y María, Mariano Esteban de la Horra, de Oiro y Victoria, y Ramigio Esteban Parra, de Ramigio y Paulina.

Alcaldía de Peral de Arlanza.

Aprobadas las ordenanzas para la exacción de arbitrios, con destino a cubrir gastos de los presupuestos municipales de varios años sucesivos, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el tiempo marcado en el artículo 323 del Estatuto municipal, de fecha 8 de marzo de 1924, contado desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrán ser examinadas y promover las reclamaciones que olean pertinentes.

Peral de Arlanza 19 de febrero de 1925 —El Alcalde, José Álvarez.

Anuncios particulares

ABONOS MINERALES

SUPERFOSFATOS — POTASA — AMONIACO
NITRATO DE SODA DE CHILE — NITRATO DE CAL
Precios de origen y plazos de pago a los Sindicatos y labradores solventes.

José Miguel Oliván, Espelón, 2 y 4.—Burgos.
11—15